



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 308/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JUAN MANUEL LUNA MARTINEZ (Demandado)
- JUAN CARLOS LUNA PERERA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 308/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VICENTE ORTEGA RUIZ, EN CONTRA DE JUAN CARLOS LUNA PERERA Y JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -"

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito del Lic. Jairo Alberto Calcaneo Dorantes; por medio del cual renuncia al cargo conferido como apoderado legal de la parte actora el C. LAURO ACOSTA TORREZ, revocando el domicilio para oír y recibir notificaciones, así mismo el buzón electrónico; así mismo proporciona el domicilio y número telefónico de la parte actora.*

*También se tiene por recibido el oficio CARM/00027-2024, del Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen; por medio del cual rinde el informe solicitado mediante el oficio 2434/23-2024/JL-II. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, en ese sentido, del análisis efectuado al escrito de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, se advierte que, en el rubro superior izquierdo, tiene como nombre del actor, VICENTE ORTEGA RUIZ; pero en el cuerpo del escrito, tiene como nombre del actor, LAURO ACOSTA TORRES, por lo que a efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos; **se ordena notificar personalmente a los licenciados:***

1. JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES,
2. OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA,
3. JESÚS EDUARDO ARELLANES VALDIVIA,
4. YÉSICA DE LA CRUZ AGUILAR,
5. JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ,
6. TILA DEL JESUS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

El presente punto, en el domicilio ubicado en CALLE 55, ESQUINA CON CALLE 26-C, No. 42, COL. ELECTRICISTAS, C.P. 24120, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; para efectos de que, en el termino de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído **aclaren la inconsistencia señalada**.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que, el término de **tres días hábiles** que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas JUAN CARLOS LUNA PERERA y JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ; para que diera cumplimiento a los puntos SEXTO y SÉPTIMO del auto de data quince de agosto de dos mil veinticuatro, transcurre como a continuación se describe: del veintidós al veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que la actora fue notificada a través del buzón electrónico con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Se hace constar que en dicho termino no mediaron días inhábiles.

Por lo tanto, es evidente que, **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las partes demandadas JUAN CARLOS LUNA PERERA y JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ; para que nombrara apoderado legal que acreditara ser Licenciado en Derecho; proporcionara domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; y correo electrónico para que se les asigne su Buzón Judicial en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB).

CUARTO: En vista de que las partes demandadas JUAN CARLOS LUNA PERERA y JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ; hasta la presente fecha no han proporcionado domicilio ni correo electrónico, tal y como se le requirió en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que estén o no contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán por estrados a las partes demandadas JUAN CARLOS LUNA PERERA y JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ.

QUINTO: No se omite hacer del conocimiento a las partes demandadas JUAN CARLOS LUNA PERERA y JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ; que aún pueden nombrar asesores legales, señalar domicilio y correo electrónico para la asignación del buzón judicial.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - - -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

